RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2016-727-SPA-465 y sus acumulados PAOT-2016-749-SPA-478 y PAOT-2016-816-SPA-523 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se presentaron ante esta entidad, tres denuncias referentes a las emisiones sonoras generadas por el anuncio espectacular, ubicado en Circuito Interior (bajo puente de Avenida Thiers y Río Mississippi, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, donde se constató que en el lugar referido se encontraba instalado un anuncio espectacular, promocionando el gran premio de la Ciudad de México de la Formula 1; se observó que en el sitio estaban instalados dos altavoces (bocinas) los cuales reproducían sonido; por tal motivo, se llevó a cabo un estudio de ruido desde el punto de emisión, del que se concluye que generaba un nivel sonoro de 86.75 dB (A), dicho resultado se hizo del conocimiento del representante legal de "Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V." (OCESA), quien determinó voluntariamente disminuir el volumen de los altavoces, dicha circunstancia fue corroborada por esta Subprocuraduría en una diligencia posterior; asimismo las personas denunciantes informaron que los hechos dejaron de percibirse.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del anuncio espectacular señalado en párrafos que anteceden, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente, cuyos límites son de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas; de la medición practicada por esta Procuraduría, se concluyó que el espectacular generaba un nivel sonoro de 86.75 dB(A), no obstante, el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que esta entidad tiene la atribución de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; por tal motivo, el representante legal de "Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.", determinó disminuir el volumen del equipo de sonido instalado en el anuncio espectacular, asimismo las personas denunciantes informaron que los hechos dejaron de percibirse.

Por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se corroboró la generación de emisiones sonoras con motivo del uso de equipo de sonido (altavoces) en el anuncio espectacular, ubicado en Circuito Interior (bajo puente de Avenida Thiers y Río Mississippi); sin embargo, como parte de las acciones de cumplimiento voluntario el representante legal de "Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V." (OCESA), determinó disminuir el volumen de su equipo de sonido. Asimismo las personas denunciantes informaron que los hechos motivo de denuncia dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/ESCT/JACC